

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Señores,
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

EXP. 11001400302020190100500
DEMANDANTE: AEROLINEA DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS Y OTROS

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA A LOS DEMANDADOS.

ANDREA CHAPARRO CHAVES, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente allego por medio del presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA A LOS DEMANDADOS** en los siguientes términos:

Señala el auto impugnado:

“PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación del auto de mandamiento de pago efectuada por el extremo demandante a los demandados, toda vez que no se da cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitido de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme con lo expuesto en la sentencia C -420 del 24 septiembre de 2020. Corte Constitucional, MP. Richard Ramírez Grisales[1]”

Sobre el particular me permito indicar:

Allego reporte de Gmail, a través del cual se indica que el mensaje denominado:

**“ASUNTO: CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADO
11001400302020190100500”**

Se entregó efectivamente al destinatario: coomacha2005@hotmail.com

tal y como se evidencia en el pantallazo que adjunto y en el informe que allego.

Mensaje original

ID de mensaje	<CALGbpz4oCcLmJfGmJkLEwtcBubTkRuuzxFMLQPHuQ_ic4Gc4bQ@mail.gmail.com>
Creado a las:	16 de diciembre de 2021, 11:57 (entregado en 0 segundos)
De:	Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>
Para:	coomacha2005@hotmail.com
Asunto:	ASUNTO: CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADO 11001400302020190100500

[Descargar original](#)

[Copiar en el portapapeles](#)

En tal virtud solicito respetuosamente a este despacho revocar el mencionado auto, y en su lugar se sirva tener por notificados a los demandados en los términos del artículo 8 del decreto 806 norma vigente al momento del envío del mensaje de datos del 16 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la mencionada norma indica:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Como se observa, la norma indica que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas el envío del mensaje se ejecutó el 16 de diciembre de 2022, y en tal virtud los términos empezaron a correr a partir del día siguiente a la notificación, pues a diferencia de la jurisprudencia citada en el auto para desconocer los efectos del envío del mensaje de datos, en las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021, la Corporación consideró, en síntesis, que imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente.

Asimismo, en sentencia STC 11274-2021 del 1 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Por último, la notificación personal a la empresa demandada se envió al mismo mail del que la señora Alexandra Avendaño demandada como persona natural y representante legal de la empresa demandada envió respuesta a este despacho respecto a su negativa a tomar nota del embargo de su salario, evento que implica que la señora Alexandra Avendaño esta notificada por conducta concluyente, quien esta demandada como persona natural y es a su vez representante legal de la empresa demandada.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Andrea Chaparro". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

ANDREA CHAPARRO CHAVES
CC: 53.905.083 de Bogotá.
TP: 148.713 DEL C S DE LA J

RECURSO DE REPOSICION 11001400302020190100500. DEMANDANTE: AEROLINEA DEL CARIBE S.A. DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS Y OTROS

Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

Vie 18/11/2022 16:18

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paula Andrea De Filippo Vegas <paula.defilippo@mottanavasabogados.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

recurso comacha.pdf; ASUNTO_ CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADO 11001400302020190100500 (1).eml;

Señores,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

EXP. 11001400302020190100500

DEMANDANTE: AEROLINEA DEL CARIBE S.A.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS Y OTROS

Respetados Doctores,

ANDREA CHAPARRO CHAVÉS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.905.083 y tarjeta profesional No. 148.713, en calidad de apoderada de AEROLINEA DEL CARIBE S.A., allego recurso de reposición.

Adjunto adicionalmente link, donde se puede evidenciar el soporte de la entrega efectiva de la notificación personal a los demandados el día 16 de diciembre de 2021.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ca4007954b&view=om&permmsgid=msg-a%3Ar-4905342757237237507>

Respetuosamente,

ANDREA CHAPARRO CHAVES

Abogada

Consultoría y Litigio

Móvil: 3203712784

Mail: d.andreachaparro@gmail.com

Bogota- Colombia.